

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

2021-00006-00 SOLICITUD AMPARO DE POBREZA de BLANCA CECILIA RICO.

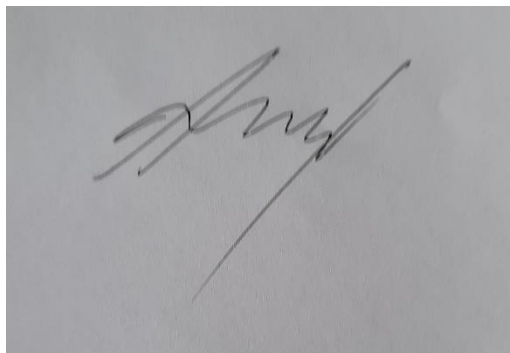
Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1°. **CONCEDER** amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA CECILIA RICO, a fin de que proceda a interponer a través de apoderado judicial la demanda que ella peticiona verbal –imposición de servidumbre, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, que reza: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

2°. **NOMBRAR** a la Doctora ARACELY BARRERO LIZARAZO, para que en representación de la señora BLANCA CECILIA RICO, allegue la demanda verbal – petición de herencia con los anexos correspondientes, al Juzgado competente. Notifíquesele el nombramiento virtualmente, anexándole copia del memorial petitorio del amparo con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**